

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-002680/2024  
a la Comisión**

Artículo 144 del Reglamento interno

**Pernando Barrena Arza (The Left)**

Asunto: La sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco contra el reconocimiento de la DOP Arabako Mahastiak/Viñedos de Álava

El Consejo Regulador de la denominación de origen controlada (DOC) Rioja viene oponiéndose desde hace años al reconocimiento de la denominación de origen protegida (DOP) Arabako Mahastiak/Viñedos de Álava con el propósito declarado no de proteger la DOC Rioja, sino de hacer fracasar la iniciativa de los vitivinicultores alaveses.

El TSJPV ha estimado el recurso interpuesto por el Consejo Regulador de la DOC Rioja contra la decisión del Gobierno Vasco de Reconocimiento de la DOP Arabako Mahastiak/Viñedos de Álava aplicándole exclusivamente una norma reglamentaria de derecho interno de 2011.

Ante esta situación, formulo las siguientes preguntas:

1. ¿Puede esta actuación ser considerada como una actuación obstructora, restrictiva y distorsionadora de la libre competencia para mantener una posición de dominio en el mercado vitivinícola español?
2. ¿Siendo las DOP vitivinícolas de plena competencia de la Unión, que se rigen por un Reglamento europeo desde 2013, no deberían las autoridades españolas, entre ellas las judiciales, resolver un litigio sobre DOP según la legislación europea y no según un reglamento de derecho español?
3. ¿Qué medidas considera la Comisión poder adoptar para que se garantice el derecho de los promotores de la nueva DOP a que no sea archivada la solicitud presentada en 2022 ante la Comisión mientras no haya sentencia firme?

Presentación: 27.11.2024